

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Día del plato único

CIRCULAR

Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto por el Excelentísimo Sr. Gobernador General del Estado, en relación con la recaudación del «**día del plato único**», se dictan las instrucciones siguientes, que serán observadas fielmente por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia:

Primera. Los Alcaldes se proveerán de talonarios para la cobranza, que se facilitarán, únicamente, por la Comisión constituida en la capital para la organización del «**día del plato único**». Estos talonarios podrán ser recogidos, personalmente, por los Alcaldes o por sus delegados en las oficinas correspondientes, o solicitarse por correo, mediante oficio dirigido a la mencionada Comisión.

Segunda. La recaudación la verificarán quincenalmente, empezando los días 2 y 16 de cada mes, y al verificarse la cobranza por los encargados de realizarla, se extenderá el correspondiente recibo a cada donante, por pequeña que sea la cantidad con que contribuya, procurando que quede igualmente extendida la matriz, y en ésta, en aquéllos, deberán hacer constar el nombre y apellidos de los donantes, cantidad con que contribuyan, localidad y fecha, siendo responsables los Alcaldes del incumplimiento de este precepto, cuyo incumplimiento será debidamente sancionado.

Tercera. Los Alcaldes tendrán especial cuidado de dar las oportunas instrucciones para que no sea inutilizado ningún recibo, y a tal efecto ordenarán a las personas que se encarguen de la cobranza que no sean extendidos hasta tanto que no se haya hecho efectiva la cantidad donada, procurando igual-

mente que sean extendidos correlativamente, sin que se comience un talonario sin haber concluido el anterior.

Cuarta. Se procurará que las tapas de los talonarios se conserven intactas, al objeto de que no se destruya la numeración que todos ellos llevan, y a medida que se vayan agotando los irán remitiendo a la Comisión del «**día del plato único**», debiendo justificar el motivo si apareciese algún recibo inutilizado.

Quinta. Una vez terminada la recaudación, los Alcaldes, en el último talón extendido, en cada una de ellas, y al dorso, pondrán la siguiente diligencia: «Visado. Finaliza la recaudación del día, que asciende a pesetas», con la firma, la fecha y el sello de la Alcaldía. Si al terminar un talonario hubiere que empezar otro para continuar la recaudación de un mismo día, en el último talón del concluido se pondrá la siguiente diligencia: «Visado. Recaudación del día, que pasa al talonario número».

Sexta. Para el percibo de cantidades procedentes de fondas, casas de huéspedes o de comidas, o de entidades suscritas, se extenderá el oportuno recibo, utilizando los de los talonarios, y en el dorso de la matriz se indicará el concepto de la cantidad cobrada.

Séptima. Los ingresos de las cantidades recaudadas se harán por los Alcaldes o sus delegados dentro de la primera decena del mes siguiente al en que se haya hecho la recaudación, en la cuenta corriente del Banco de España, abierta para el «**día del plato único**». No serán admitidos, ni serán objeto de recibo, cuantos ingresos se hagan en forma distinta a la dispuesta, siendo de cuenta de los Ayuntamientos cuantos pequeños gastos origine el hacer efectivos estos ingresos.

Octava. Los ingresos en el Ban-

co de España deberán notificarse a la Comisión del «**día del plato único**», siendo la cantidad que se notifique exactamente igual a la que se ingrese en el Banco de España, sin que por motivo alguno pueda variarse.

Novena. Los Alcaldes tendrán especial cuidado de que las cantidades consignadas en las matrices de los talonarios sean fiel reflejo de lo recaudado, debiendo antes de comunicar un resumen o notificación de ingreso, comprobarlo previamente cuantas veces sea necesario, pues de las diferencias que pudieran resultar por esa falta de comprobación entre la cantidad comunicada a la Comisión y la ingresada en el Banco de España, se hará responsables a los Alcaldes por este Gobierno.

Décima. Para conocimiento del vecindario, los Alcaldes y Autoridades de los pueblos agregados, vendrán obligados a hacer una relación de donantes, en las que consten los nombres y apellidos y cantidades entregadas, las que se fijarán en el tablón de edictos de la Casa consistorial, permaneciendo expuestas al público durante quince días. Del fiel cumplimiento de esta obligación se encargarán los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, los que darán cuenta a la Superioridad caso de ser infringida.

Undécima. Igualmente deberán hacer otra relación de los donantes y aquellos que habiendo contribuido lo hubieren hecho con cantidades notoriamente desproporcionadas con sus medios de fortuna, cuya relación se remitirá por los Sres. Alcaldes a la Comisión del «**día del plato único**», haciendo cuantas observaciones estimen pertinentes.

**

Disposición transitoria. — Estas instrucciones empezarán a regir desde primero de año, o sea a partir de la recaudación del 1.º del

próximo enero, y al objeto de que puedan cumplimentarse en toda su integridad, por los Sres. Alcaldes se procederá a remitir cuantos talonarios tengan concluidos o empezados a la Comisión del «**día del plato único**», debiendo darse con los que estén sin empezar y enviar la numeración de los que se queden, así como solicitar los que necesiten para la próxima recaudación.

Burgos 19 de diciembre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

CEDULAS PERSONALES

La Comisión Gestora de la Diputación provincial, en sesión celebrada el día 16 del actual, acordó abrir el periodo voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales en los Ayuntamientos de la provincia que a continuación se relacionan, por plazo de dos meses, que empezará a contarse desde el día 20 de los corrientes y terminará, sin excusa alguna, el día 19 del próximo mes de febrero.

Se recuerda a los Sres. Alcaldes, Secretarios y Recaudadores del impuesto el cumplimiento de las instrucciones insertas en el oficio de remisión de cédulas y BOLETIN OFICIAL de la provincia, números 206, 207 y 208, correspondientes a los días 5, 6 y 7 de septiembre de 1934 y a los contribuyentes que incurren en apremio si dentro del periodo voluntario no se proveen de su cédula personal.

Burgos 19 de diciembre de 1936.
=El Presidente, José Casado.

Ayuntamientos que se citan.

Rubena, Revilla Cabriada, Humada, Barcina de los Montes, Bentretea, Castrillo de Riopisuerga, La Vid de Bureba, Barrios de Villadiego, Huérmeces, Quintanilla-Pedro Abarca, Aranda de Duero, Vi

leña, Gumiel de Hizán, Cañizar de Amaya, Espinosa de Cervera, Lerma, Barrio de San Felices y Merindad de Valdeporres.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Por la presente se hace saber a todos los contribuyentes de esta Capital, por el concepto de Contribución industrial, que desde la publicación de este anuncio, y por término de diez días, se halla expuesta en la Administración de Rentas Públicas la Matrícula de Industrial, Comercio y Profesiones, correspondiente a la misma, formada para el próximo año de 1937, a fin de que en el plazo indicado puedan los interesados enterarse de su clasificación y cuota, y hacer, dentro del mismo plazo, la reclamación que estimen oportuna.

Burgos 16 de diciembre de 1936.—El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

Providencias judiciales

Roa

D. Antonio Laguna Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número 3 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Felipe López Puente (a) Maera, de 30 años de edad, carpintero, hijo de Felipe y Petra, natural de Valladolid y vecino de Roa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de constituirse en prisión, en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de expresado sujeto, y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Roa a 14 de diciembre de 1936.—El Juez, Antonio Laguna Serrano.—El Secretario judicial, Francisco P. Rodríguez.

D. Antonio Laguna Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, mandado publicar en ejecutoria de la causa número 21 de 1930, sobre hurto, seguida en este Juzgado, se interesa

de todas las Autoridades y Agentes de Policía la busca y detención del procesado en la misma, Mariano Pascual Mansilla, hijo de Fructuoso y Silvestra, natural de Hoyales de Roa y vecino de Roa, soltero, jornalero, de 31 años de edad, poniéndolo, caso de ser habido a mi disposición en el arresto municipal de esta villa, al objeto de que cumpla la pena que le fué impuesta en aquella causa.

Dado en Roa a 15 de diciembre de 1936.—El Juez, Antonio Laguna Serrano.

Revilla Cabriada

D. Eloy López García, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que para la ejecución de la sentencia y exacción de costas en dos juicios, seguidos en este Juzgado, a instancia de doña Rosa Rodríguez y D. Félix Sáiz, vecinos de Lerma, la primera por sí, el segundo como apoderado de D. Celedonio Barbadillo, vecino de Cebrecos, contra D. Deogracias Rojo, de este pueblo, en reclamación de 440 y 125 pesetas, respectivamente, y a petición de éstos, las fincas que aparecen embargadas, son las siguientes:

Una tierra a la Subida la Perdiguera, de 20 áreas, linda N., S., E. y O. cárcavos, tasada en 125 pesetas.

Otra en Matilla, de 14 áreas, que linda por N. y O. Juan José Arroyo, S. camino y E. herederos de Alejandro Serrano, en 40.

Otra en id. de 18 áreas, que linda N. herederos de Alejandro Serrano, S. camino, E. Pedro Sancho y O. Ursula Sancho, en 75.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que desee tomar parte en dicha subasta, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, una vez transcurridos los veinte días de su publicación al siguiente que sea hábil, y se advierte que para tomar parte en la misma es preciso la presentación de la cédula personal y consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de dichas fincas y se otorgará únicamente un certificado de la subasta, cuya oferta fuere aprobada; no se admitirán posturas que no cubran la tasación.

Dado en Revilla Cabriada a 28 de noviembre de 1936.—El Juez municipal, Eloy López García.—Por su mandado.—El Secretario, Quintin García.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villangómez.

Por la presente se requiere a todos los propietarios de fincas rústicas, enclavadas en los términos municipales de este distrito, así vecinos como forasteros, para que

en el plazo de diez días hábiles, contados desde la fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por sí o por medio de apoderado, las relaciones declaratorias de todas las fincas rústicas y forestales que poseen en cada uno de los polígonos, secciones o enclavados fiscales que comprenden los términos municipales de este distrito, cuidando de detallar el término o pago donde radican, clase, cabida en hectáreas, cultivo a que las destinan, linderos y valor en renta o en venta de los mismos, quedando apercibidos que, de no verificarlo en el plazo señalado, serán sancionados con multa de 5 a 250 pesetas, a tenor de lo que dispone el artículo 87 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, sin perjuicio de las demás responsabilidades determinadas, en las demás disposiciones vigentes sobre la materia en Registro fiscal de rústica; de igual modo se les requiere para que el día 31 de los corrientes y hora de las nueve, concurran a esta casa consistorial, a fin de que, de acuerdo con todos los propietarios por secciones o enclavados, practiquen la distribución del líquido imponible fijado a cada sección o grupo entre las fincas que lo integren; previniendo a los que dejen de comparecer que se les tendrá por desistidos de su derecho y conformes con la riqueza que les asignen los que concurran, o en su defecto la Junta Pericial, sin que puedan usar de posterior reclamación.

Villangómez 12 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Lope Revilla.

Alcaldía de Arraya de Oca.

Por la presente se cita a D. Fernando Martínez Danvila, Médico titular de esta villa y los Ayuntamientos de Cerratón de Juarros y Villaescusa la Sombria, para que comparezca en esta villa a hacerse cargo de la plaza de titular que venía desempeñando, en el plazo de quince días, cuyo señor fué detenido por la Autoridad militar con fecha 28 de julio último, y que hasta la fecha se ignora absolutamente su actual paradero, y de presentarse en ésta, acompañará los justificantes de su ausencia, pues de no presentarse, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Arraya de Oca 17 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Dionisio Porrás.

Alcaldía de Contreras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el

año de 1937, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Contreras 4 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Manuel Hortiguera.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Guzmán.
Junta de Rio de Losa.
Espinosa del Camino.
Villambistia.
Hontomin.
Humada.
Quintanarruz.
Pedrosa de Duero.
Jurisdicción de Lara.
Baños de Valdearados.
Puentadura.
Valcavado de Roa.

Alcaldía de Fresneña.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1936, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Fresneña 9 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Alberto Gómez.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2.50 por 100.
A seis meses al... 3.00 por 100.
A un año al... 3.50 por 100.